

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 171

Lunes 2 de agosto de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1948 a 3 de enero de 1949. («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos y después por la ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato; por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y, al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de cinco y diez céntimos, para las tasas de la correspondencia ordinaria, y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, así como la de un sello de cincuenta más diez céntimos, previa la aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo. Las cantidades

que se fabricarán de cada uno de estos sellos serán las siguientes: del de cinco céntimos, dos millones de ejemplares; del de diez céntimos, catorce millones; del de veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, un millón, y del de cincuenta más diez céntimos, un millón.

Artículo tercero. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos para las tarjetas postales y diez céntimos para la correspondencia de franqueo ordinario de más de cuarenta y cinco céntimos; y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

El signo de franqueo de cincuenta más diez céntimos podrá ser utilizado en los portes que corresponda.

Artículo cuarto. El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premios de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente; pero entendiéndose que en el de cincuenta céntimos más diez sólo podrá practicarse la liquidación en lo que afecta a la sobretasa.

Artículo quinto. Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos, tanto en las Expenditorías de «Tabacalera, Sociedad Anónima», que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las Oficinas postales.

Artículo sexto. Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por «Tabacalera, Sociedad Anónima», y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etc., que sirvan para la tirada de estos efectos, por el citado Establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo séptimo. Siendo el Estado

el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la ley del Timbre, se considerará como incurso en la ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo octavo. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá al cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en las últimas emisiones de sellos acordadas, reservándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, mil unidades de cada una de las citadas emisiones.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Hacienda y en la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

2.313

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Vega de Valdetronco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias

de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado La Astilla; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, el referido lugar denominado La Astilla, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marcado del ganado enfermo y sospechoso, y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 23 de julio de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.310

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario, presidente de la Comunidad de Regantes de Padilla de Duero (Valladolid).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, doscientos veinte (220) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Duero.

Término municipal en que radicarán las obras, Padilla de Duero (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 26 de julio de 1948.—El ingeniero director adjunto, P. A., Cipriano Álvarez Ruiz.

2.315—1 078

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de agosto de 1948

CIRCULAR NÚMERO 637

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite	9,2933	8,80 litro
Alfalfa verde	0,35	—
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Algarrobas	1,85	2,00
Almortas	1,35	1,50
Alpiste	2,07	2,07
Alubias blancas y soriana encarnada	5,95	6,50
Alubias pintas	5,45	6,00
Arroz blanco corriente	3,32	3,50
Azúcar blanquilla y pile	6,60	7,00
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao	12,40	14,00
Bacalao de importación	8,90	10,50
Café	33,361	38,00
Chocolate familiar	10,625	11,00
Garbanzos blancos	6,45	7,00
Garbanzos mulatos	1,50	2,00
Guisantes	2,20	2,50
Habas	2,70	3,00
Harina de arroz	8,50	8,80
Harina, 90 por 100 (para población infantil)	3,10	3,40
Harina, 80 por 100 (cupo excedente)	3,257	3,50
Heno de alfalfa	0,80	—
Jabón común (50 por 100 ácidos grasos y resínicos)	5,05	5,50
Leche condensada	4,92 bote	5,20 bote
Lentejas	4,55	5,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Mantequilla	33,34	40,00
Paja de alfalfa	0,65	—
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas tempranas	1,495	1,60
Patatas desecadas o deshidratadas	8,048	9,50
Pulpa	0,55	—
Puré de algarrobas	3,85	4,20
Puré de almortas	3,45	3,80
Puré de guisantes	4,20	4,60
Puré de habas	4,40	4,80
Salvado	0,72	0,72
Salvado procedente de la industrialización de las legumbres anteriormente relacionadas	0,90	—
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	3,70	14,50
Veza	1,15	1,15
Yeros	0,93	0,93

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. En el chocolate, está incluido el impuesto del Timbre, tanto en el precio de venta por mayorista como en el de minorista. Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de julio de 1948.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

2.298

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Megeces

Formados los padrones de los arbitrios sobre tránsito por la vía pública de ganado, carruajes, vinos y desgranes de mieses en el prado de este municipio, para el año de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Megeces, 17 de julio de 1948. — El alcalde (ilegible).

2.292—1.079

Torre de Esgueva

Acordado por este Ayuntamiento la aprobación del oportuno expediente de suplemento de crédito importante cuatro mil setecientas pesetas con sesenta y tres céntimos, por medio de superávit del ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Torre de Esgueva, 17 de julio de 1948. El alcalde, Fernando Casado.

2.330—1.080

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Francisco Serra Andrés, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; en los autos incidentales, procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos entre partes, de la una, y como demandantes, doña María Gómez de la Cal, viuda, sin profesión, don Luis Martínez Gómez y don Ricardo de la Cal Palencia, casados, labradores, todos mayores de edad y vecinos de Aldeamayor de San Martín, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que, cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y como demandados, don Eduardo Ibáñez Cantero, mayor de edad, casado, magistrado y vecino de Madrid, y hoy por su fallecimiento sus causahabientes, María del Carmen García Velasco, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, don José Luis y don Miguel Ibáñez García Velasco, don Eduardo y doña Marcela Ibáñez García Velasco, la primera mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, don Eduardo, mayor de edad, soltero, abogado y de igual vecindad, y doña Marcela, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de igual vecindad, que han estado representados por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendidos por el letrado don Federico Sanz Méndez, y el señor abogado del Estado, en la representación que por razón de su

cargo ostenta en los presentes autos, sobre declaración de pobreza de los primeros, para litigar en procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, promovido por el demandado, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada, de la sentencia que con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando totalmente la sentencia recurrida, debemos de denegar y denegamos la defensa por pobre y semipobre solicitada por los actores doña María Gómez de la Cal, don Luis Martínez Gómez y don Ricardo de la Cal Palencia, ante el Juzgado de primera instancia de Olmedo, a que este rollo se refiere, sin hacer especial imposición de costas, en esta segunda instancia e imponiendo a los demandantes las de la primera.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el presente recurso, de los demandantes y apelados, doña María Gómez de la Cal, don Luis Martínez Gómez y don Ricardo de la Cal Palencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes, — Vicente R. Redondo. — Teodosio Garrachón. — Aniano Alonso. — Antonio Córdova. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Valladolid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco Serra.

2.367—1.081

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 2

REQUISITORIA

Ceballos García, Amancio; de 17 años, hijo de Matias y Maria, soltero, carpintero, natural de Reinos, vecino de Valladolid, domiciliado últimamente en Paseo de España, número 6, 2.º, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada por la superioridad en la causa número 437 de 1946, sobre robo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial en la prisión provincial.

Valladolid, 21 de julio de 1948. — El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

2.249

VALLADOLID. — NÚMERO 2

REQUISITORIA

Alonso González, Francisco; de 21 años, hijo de Francisco y Juana, soltero, dependiente, natural y vecino de Trobajo del Camino (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid al objeto de constituirse en prisión, decretada por la superioridad en causa número 424 de 1946, sobre estafa; apercibido que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, en la prisión provincial.

Valladolid, 23 de julio de 1948. — El secretario judicial P. S., Santos Porres.

2.261

MEDINA DE RIOSECO

EDICTO

Por el presente edicto se llama al perjudicado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 27 del corriente sobre tentativa de hurto de una bicicleta y hurto de otros efectos contra Carlos Ponceña Amado, que se desconoce su nombre, apellidos y demás circunstancias, y que el día 24 de junio pasado, dejó una bicicleta de su propiedad a la puerta del parador de Santo Domingo, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el edificio del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, y haciéndole a la vez por medio del presente el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medina de Rioseco, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sinfiriano Fernández. — El secretario, Julio Rivero.

2.300

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

Fuentes Rodríguez, Carmen; de domicilio y paradero desconocido, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Nava del Rey, con el fin de serla entregada una yegua de su propiedad que la fué ocupada por razón de la causa que se instruyó por dicho Juzgado bajo el número 21 de 1948, por supuesto delito de hurto, la que por auto dictado por la Audiencia provincial de Valladolid con fecha 15 del mes actual ha sido sobreseída provisionalmente.

Nava del Rey, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El secretario, Alfonso Pedrero.

2.300

PENAFIEL

REQUISITORIA

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este juzgado se siguen diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Ilustísima Audiencia Provincial de Valladolid y en su pieza de situación dimanante del sumario número 31 de 1946, sobre evasión de preso, contra Jerónimo Alvarez Pérez, de 44 años de edad, casado, de profesión fontanero, hijo de Juan y Sabina, natural de Cañete, y domicilio ambulante, habiendo acordado llamarle para que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción por hallarse en ignorado paradero, al objeto de notificarle la prisión decretada por la Superioridad, bajo la prevención de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a las autoridades de todo orden y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del mismo al Depósito municipal de esta villa, poniéndolo a mi disposición.

Dado en Peñafiel, a 23 de julio de 1948. —Francisco Marcos. —El secretario, Vicente Noriega.

2.269

TORDESILLAS

EDICTO

En virtud de lo acordado en el sumario que con el número 33 de 1948, instruyo en este Juzgado, por robo de una yegua y una muleta, hija de la anterior, al vecino de Villán de Tordesillas José Hidalgo Lozano, intereso de las autoridades y policía judicial procedan a la busca de los semovientes robados, así como captura y detención de las personas en cuyo poder se encontraren de no acreditar su legítima pertenencia, los que serán puestos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Los semovientes robados son: Una yegua, de 7 años, de 9 dedos de alzada, capa blanca, herrada de las manos, con hierro del Estado en la nalga izquierda; y

Una muleta, hija de la misma, de 4 meses, capa negra, con algún pelo blanco.

Dado en Tordesillas, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. —P. S., Eugenio Milán.

2.267

TORDESILLAS

EDICTO

En mérito a lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 35 del año actual, sobre hurto de 300 pesetas en billetes del Banco de España, dos de ellos de 100 pesetas cada uno y las 100 restantes en cuatro billetes de 25 pesetas también cada uno, más 1.50 metros de tela blanca, sustraído en los días 17 y 18 del actual, de la casa del vecino de esta villa Longinos Barragán

García, y que tenía guardado un hijo suyo en una maleta; se interesa de la Policía judicial proceda a la busca, captura y detención de una señora que dice llamarse María, cuyos apellidos se desconocen, de buena estatura, fuerte, vestido y chaqueta color blanco y con zapatos negros; la cual, el 19 del actual en el coche de línea «La Regional» partió de esta villa con dirección a la ciudad de Toro (Zamora), así como a la incautación del dinero sustraído, todo lo cual será puesto a disposición de este Juzgado la presunta inculpada para ser oída en dicho sumario.

Dado en Tordesillas, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. —P. S., Eugenio Milán.

2.337

Juzgados municipales

VALLADOLID. —NÚMERO 1

Luis Valdés Calamita, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 588 de 1947, seguido sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Pedro Luis Matobella Rodríguez, juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, Eloy Arnáiz, de 30 años, casado, guardia de la Policía Armada, y actualmente en ignorado paradero, sobre hurto, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Eloy Arnáiz de la falta que se le imputaba en el presente juicio, declarando las costas del mismo de oficio; notifíquese la presente al denunciado por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Pedro Luis Matobella. —Rubricado.

Lo anteriormente preinserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y ser insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo la presente visada por S. S. en Valladolid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. —Luis Valdés Calamita. —V.º B.º. El juez municipal, Pedro Luis Matobella.

2.280

ANUNCIOS OFICIALES

Don Estandisla Valero García, comandante de Artillería, juez militar permanente de esta región e instructor de la causa número 310-46.

Hago público: Que por providencia de esta fecha, dictada en aludido procedimiento, he acordado sacar a pública subasta los siguientes efectos: Un traje de caballero, poco suado, compuesto de

pantalón y americana, valorado en doscientas cincuenta pesetas; otro traje de idem, en igual estado, con chaleco, en igual cantidad; un pantalón bastante usado, en treinta y cinco pesetas; un par de calcetines, valorado en una peseta, y dos pares de zapatos, en treinta pesetas cada par; las personas que puedan interesarles la subasta, pueden informarse en el referido Juzgado, sito en la Avenida del General Franco, número 13, primero, hasta el día cuatro de agosto, que se fija como tope para el remate, a las once de la mañana, en expresado Juzgado.

Si por falta de postores u otras causas, no se adjudicara la subasta referido día, se celebrará una segunda en el mismo lugar el día siete a la misma hora y si también ésta quedara desierta, una tercera y última el día doce y hora indicada.

Dado en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. —Estandisla Valero García.

2.252

Antonio de la Cruz Fernández, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, de estado soltero, de 24 años de edad, hijo de Pedro y de María, de profesión marino, con instrucción, con domicilio en Palencia en plazuela de la Catedral número 1 y últimamente en Sevilla, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juzgado de instrucción de la Comandancia Militar de Marina de Sevilla, con el fin de hacerle notificación de la resolución de sobreseimiento provisional que ha recaído en la causa número 310 de 1947 que le ha sido instruida por supuesto delito de polizonaje.

Las autoridades que pudieran conocer el paradero de este individuo, deberán notificarlo a dicho Juzgado, y advertir al mismo la obligación en que está de efectuar su comparecencia ante el Juzgado referido.

Sevilla, 28 de julio de 1948. —El capitán juez instructor, Antonio Vázquez Pantoja.

2.336

Comunidad de Regantes de Padilla de Duero

Por el presente anuncio se convoca a los propietarios de los terrenos comprendidos en el término municipal de Padilla de Duero, en la zona de riego denominada Comunidad de Regantes, para que concurran a Junta general que se celebrará el día 5 de septiembre próximo y hora de las once, en el salón de actos del Ayuntamiento de citado pueblo, al efecto de examinar, discutir y aprobar definitivamente si procede el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o representados, mediante autorización por escrito, por sus arrendatarios o colonos.

Padilla de Duero, 28 de julio de 1948. El presidente de la Comunidad, Delfín Gonzalo.

2.340-1.082

Imprenta de la Diputación provincial